66.

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 691
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2019 00521 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso, las partes de común acuerdo coadyuvaron solicitud de suspensión del proceso por 4 meses los cuales serán contados a partir del 10 de febrero de 2021.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado ordenará la suspensión del proceso, de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER *el proceso hasta 4 MESES contados desde el 10 de febrero de 2021 y hasta el 10 de junio de 2021.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra ALBERTO ENRIQUE AYALA POSADA. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0670
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00952 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 376 y 391 Ibídem, y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la demanda* ***VERBAL SUMARIA*** *instaurada por* ***EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,*** *contra* ***ALBERTO ENRIQUE AYALA POSADA.***

SEGUNDO: CORRER *traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.*

TERCERO: AUTORIZAR *a* ***EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,*** *a través de sus empleados autorizados el ingreso al predio distinguido con el Lote No. 7563 del Jardín F-1 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora ubicado en el Municipio de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-597489,* ***para que ejecuten las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, y la realización del proyecto de la Subestación Ladera cuyo predio sirviente está en propiedad de ALBERTO ENRIQUE AYALA POSADA,*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.*

DP

CUARTO: OFICIAR *al Parque Cementerio Jardines de la Aurora, a la Policía Metropolitana de Cali y a la parte demandada informando de la anterior autorización.*

QUNTO: ORDENAR *la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-597489, correspondiente al lote No. 7563 del Jardín F-1 (Art. 592 del C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.*

SEXTO: NOTIFÍCAR *a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del Código General del Proceso o el Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

80

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra MARIA EUNICE AMPARO TENORIO CALDERON. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0669
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01005 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 376 y 391 Ibídem, y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la demanda* ***VERBAL SUMARIA*** *instaurada por* ***EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,*** *contra* ***MARIA EUNICE AMPARO TENORIO CALDERON.***

SEGUNDO: CORRER *traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.*

TERCERO: AUTORIZAR *a* ***EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,*** *a través de sus empleados autorizados el ingreso al predio distinguido con el Lote No. 2240 del Jardín E-5 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora ubicado en el Municipio de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-466738,* ***para que ejecuten las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, y la realización del proyecto de la Subestación Ladera cuyo predio sirviente está en propiedad de MARIA EUNICE AMPARO TENORIO CALDERON,*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.*

DP

CUARTO: OFICIAR *al Parque Cementerio Jardines de la Aurora, a la Policía Metropolitana de Cali y a la parte demandada informando de la anterior autorización.*

QUNTO: ORDENAR *la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-466738, correspondiente al lote No. 2240 del Jardín E-5 (Art. 592 del C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.*

SEXTO: NOTIFÍCAR *a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del Código General del Proceso o el Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 805
RAD: 76001 400 30 20 2020 00758 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *propuesta por* ***SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.*** *contra la* ***JOSE YONI APONZA SANDOVAL Y LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL****, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (Contrato de arrendamiento Vivienda) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado:*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***JOSE YONI APONZA SANDOVAL Y LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL****, pagar a favor de* ***SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E.,*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:*

1. *Por la suma de* ***$286.340,oo*** *pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2015.*

2. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3. *Por la suma de **$286.340,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2015.*

4. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

5. *Por la suma de **$286.340,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2015.*

6. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

7. *Por la suma de **$286.340,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2015.*

8. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

9. *Por la suma de **$286.340,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2015.*

10. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

11. *Por la suma de **$286.340,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2016.*

12. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2016.*

14. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

15. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2016.*

16. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

17. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2016.*

18. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

19. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2016.*

20. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

21. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2016.*

22. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2016 y hasta el pago total de la obligación,*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.

23. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2016.*

24. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

25. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2016.*

26. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

27. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2016.*

28. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

29. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2016.*

30. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

31. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2016.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

32. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

33. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016.*

34. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

35. *Por la suma de **$305.717,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2017.*

36. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

37. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2017.*

38. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

39. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2017.*

40. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

41. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2017.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

42. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

43. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017.*

44. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

45. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2017.*

46. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

47. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2017.*

48. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

49. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2017.*

50. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

51. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2017.*

52. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

53. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2017.*

54. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

55. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.*

56. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

57. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.*

58. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

59. *Por la suma de **$323.296,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.*

60. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

61. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.*

62. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

63. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.*

64. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

65. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.*

66. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

67. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018.*

68. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

69. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018.*

70. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación,*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.

71. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.*

72. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

73. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.*

74. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

75. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018.*

76. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

77. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018.*

78. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

79. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.*

80. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.

81. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.*

82. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

83. *Por la suma de **$336.519,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.*

84. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

85. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.*

86. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

87. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.*

88. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

89. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.*

90. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación,*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.

91. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.*

92. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

93. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.*

94. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

95. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.*

96. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

97. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.*

98. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

99. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.*

100. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.

101. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.*

102. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

103. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.*

104. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

105. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.*

106. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

107. *Por la suma de **$347.220,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.*

108. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

109. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

110. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

111. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.*

112. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

113. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.*

114. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

115. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.*

116. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

117. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.*

118. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

119. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

120. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

121. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.*

122. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

123. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.*

124. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

125. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.*

126. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

127. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.*

128. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

129. *Por la suma de **$360.414,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.*

130. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Ley causados desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme lo establece el art. 1617 del Código Civil.*

131. *Por los canones que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

132. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

***TERCERO: NOTIFICAR** a las partes demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 806
RAD: 76001 400 30 20 2020 0075800
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados* ***JOSÉ YONI APONZA SANDOVAL identificado con la C.C. No.94.524.596 y LUIS HERNANDO APONZA SANDOVAL identificado con la C.C. No.10.474.492*** *en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de $62.200.000,oo Oficiese.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

76001-40-03-020-2020-00758-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentado por* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP*** *contra* ***BEATRIZ ELENA HENAO VALENCIA****. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 865
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00026 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentada por* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP*** *contra* ***BEATRIZ ELENA HENAO VALENCIA,*** *viene conforme a derecho y acompañada de título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem y en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a la señora* ***BEATRIZ ELENA HENAO VALENCIA*** *pagar a favor de* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:*

A. CAPITAL PAGARÉ Nro. 135
Por la suma de ***$4.000.000.oo,*** *contenidos en el pagaré obrante a* ***folio 4.***

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 19 de enero de 2.021,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS.
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: RECONOCER *personería a la* ***Dra. NERCY PINTO CARDENAS*** *con C.C. 66.860.975 de Cali., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

CUARTO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

La Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentado por* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP*** *contra* ***BEATRIZ ELENA HENAO VALENCIA****. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 866
RAD: 760014003020 2021 00026 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE*:*

DECRETAR *el embargo y retención del 30% de lo devengado por la demandada* ***BEATRIZ ELENA HENAO VALENCIA,*** *como pensionada de* ***SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.*** *LIMITAR el embargo hasta la suma de $6.000.000,oo. Ofíciese*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021

La Secretaria

RADICACIÓN: 76001400302021-00028-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, 24 de febrero.

En la fecha se deja constancia que revisado el presente proceso, se evidenció que fue notificado el auto No. 512 del 08 de febrero de 2021, incompleto, como quiera que hacía falta el numeral 1 de la parte resolutiva del mismo, razón por la cual se procederá nuevamente a su notificación por estado.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

28

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.512
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00028 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *adelantado por* ***SOLUCIONES FACILITY COLOMBIA S.A.S.*** *contra* ***PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. CLINICA****, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre los títulos ejecutivos base de la ejecución- facturas.*

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él", de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó copia de Facturas (cuyas originales se encuentran en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020) que deber reunir los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Se define como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.

El artículo 621 del C. de Ccio. enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y ***la firma de quien lo crea****; la letra de cambio debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 671 Ibídem, a saber:*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2) El nombre del girado;
3) La forma del vencimiento, y
4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En cuanto al endoso, los requisitos mínimos que debe cumplir el endoso son:

a). Debe constar literalmente en el mismo documento.
b). Debe llevar la firma del endosante.
c). Debe ser incondicional.
d). Debe ser total.

En el literal a), cabe anotar que no es admisible el endoso si este no consta en el mismo documento, sin embargo si este ya no tiene espacio para el endoso, se podrá anexar una hoja adicional siempre y cuando esta forme un solo cuerpo junto con el documento y que no sea posible remover sin dejar huella.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y formal que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime tres facturas, que al confrontarla con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que las mismas cumplen con los mismos. Sin embargo, en relación a la cadena de endosos, se evidencia que en el reverso de cada uno de los títulos valores allegados para ejecución se efectuó solo el endoso en propiedad de Serviactiva ambientes productivos en favor de Suministros Corporativos S.A.S., más no el de este último con la entidad demandante SOLUCIONS FACILITY COLOMBIA S.A.S., ya que lo único que aducen como endoso es una notificación que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación comercial para hacer efectivo el endoso que pretende la parte actora se tenga en cuenta.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN *de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.*

TERCERO: ARCHIVAR *la presente actuación previa cancelación de su radicación.*

CUARTO: RECONOCER *personería al* ***Dr. CARLOS ARTURO CORREA CANO*** *con T.P. No. 155.484 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2021-00028
YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 817

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00030 00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto del vehículo identificado con ***PLACAS EMY-004*** *dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante NUR ESMERALDA MUÑOZ CASTRO, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *respecto del vehículo identificado con* ***PLACAS EMY-004*** *dado en garantía mobiliaria, del garante NUR ESMERALDA MUÑOZ CASTRO.*

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que* ***APREHENDAN*** *el vehículo identificado con la* ***PLACAS EMY-004****; CLASE CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA WAGON, LINEA: TRACKER; COLOR BLANCO GALAXIA, MODELO 2018, MOTOR CJL386980, CHASIS 3GNCJ8EE2JL386980, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING***

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MULTISER PARQUEADERO LA 66" *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial.*

Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 25 de febrero de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentado* ***FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO*** *contra* ***CAROLINA BERRIOS PABON, DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON Y YAN CARLO GARCIA DIAZ****. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 866
RAD: 760014003020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: DECRETAR *el embargo de los remanentes y del producto de los ya embargados o que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada* ***DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON C.C. 66.987.385****, dentro del proceso que adelanta en su contra* ***JULIO CESAR CORREA CALAMBAS.,*** *radicado bajo el No. 76001-40-03-034-2020-00296-00. Juzgado de Origen 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada* ***DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON*** *identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.987.385, como empleada de* ***BANCO POPULAR.*** *LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 22.500.000,oo. Ofíciese.*

TERCERO: DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado* ***YAN CARLO GARCÍA DIAZ*** *identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.458.359, como empleado de* ***BANCO BANCOLOMBIA.*** *LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 22.500.000,oo. Ofíciese.*

CUARTO: DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada* ***CAROLINA BERRIOS PABON*** *identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.179.384, como empleada de* ***SECRETARÍA DE EDUCACIÓN -ALCADÍA DE SANTIAGO DE CALI.*** *LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 22.500.000,oo. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021

La Secretaria

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021

Oficio No.1011

JUZGADO
34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
EMAIL: j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

REF:	***PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA***
DTE:	***FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO C.C. 14.948.512***
DDO:	***CAROLINA BERRIOS PABON C.C. 29.179.384, DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON C.C. 66.987.385, YAN CARLO GARCIA DIAZ C.C. 16.458.359***
RAD:	***76 001 4003 020- 2021-00038-00***

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto Nro. 866 del 25 de febrero de 2.021, se dispuso DECRETAR el embargo de los remanentes y del producto de los ya embargados o que se llegaren a desembargar propiedad de la demandada ***DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON C.C. 66.987.385****, dentro del proceso que adelanta en su contra* ***JULIO CESAR CORREA CALAMBAS.,*** *radicado bajo el No. 76001-40-03-034-2020-00296-00. Juzgado de Origen 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Ofíciese.*

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 20 Civil Municipal
SECRETARIA
CALI

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

01

Respuesta automática: 2021-00038- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 034- 2020-0296

Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 25/02/2021 17:46
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se acusa recibo de su mensaje de datos.

Se le informa que el horario de atención es de lunes a viernes de **7.00 a. m. a 12:00 p. m.**, y de **1:00 p. m. a 4:00 p. m.** Acuerdo No. CSJVA020-43 del 22 de junio de 2020. En este sentido, los mensajes y memoriales presentados fuera de dicha jornada se entenderán radicados el día y hora hábil siguiente. Los memoriales deben ir en formato PDF y de ser posible en un solo archivo por seguridad.

Si requiere copia de una providencia en un proceso ordinario debe dirigirse al portal web de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/ posteriormente ingresar por la opción Juzgados Civiles Municipales, seleccionar departamento (Valle del Cauca), después Juzgado 34 Civil Municipal, seleccionar sentencias y/o autos, elegir el mes de la publicación del estado, finalmente, encontrará la providencia para ser verificada o descargada. (**No aplica para providencias que decretan medidas cautelares, las cuales deben ser solicitadas por el interesado, Artículo 9 Decreto 806 del 4 de junio del 2020**).

Si solicita el pago de depósitos judiciales con abono a cuenta debe tener presente la Circular No. 17 del Consejo Superior de la Judicatura y el anexo 1, en la cual se establece que la solicitud de pago de depósitos debe ir acompañada del número completo de la cuenta del beneficiario, el tipo de cuenta, el banco donde tiene la cuenta, certificación bancaria de poseerla, el nombre completo del beneficiario, el número de cédula completo del beneficiario y un correo electrónico para confirmarle y notificarle la transacción en caso de ser procedente el pago, asimismo, puede solicitar el pago de manera similar a como se realizaba antes de la emergencia sanitaria y, de ser procedente el pago, el Despacho enviará al correo suministrado por el interesado una copia de la orden de pago, con la cual el interesado podrá acercarse al Banco Agrario de Colombia para el respectivo pago.

Por último, se le reitera que todos los memoriales deben ir en formato PDF y de ser posible en un solo archivo para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Pedro Wilson Alvarez Barbosa
Secretario
Juzgado 34 Civil Municipal de Cali

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999,** -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones

PRUEBA ELECTRONICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto, en el **Art. 103 del C.G.P.** – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* – con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992.**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art 109 del C.G.P se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta"… por cualquier medio idóneo", los cuales "… se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: 2021-00038- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 034- 2020-0296

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 25/02/2021 17:46

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (453 KB)

2021-00038- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 034- 2020-0296;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-00038- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 034- 2020-0296

2021-00038- SOLICITUD DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 034-2020-0296

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 17:45

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (429 KB)

2021-00038- SOLICITUD EMBARGO REMANENTES.pdf;

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 25 de febrero de 2021, donde se les solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en esa dependencia Judicial con RAD. 7600140030-34-2020-00296-00.

NOTA. ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

10

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentado por* ***FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO*** *contra* ***CAROLINA BERRIOS PABON, DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON Y YAN CARLO GARCIA DIAZ****. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 867
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentada por* ***FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO*** *contra* ***CAROLINA BERRIOS PABON, DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON Y YAN CARLO GARCIA DIAZ,*** *viene conforme a derecho y acompañada de título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem y en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***CAROLINA BERRIOS PABON, DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON Y YAN CARLO GARCIA DIAZ*** *pagar a favor de* ***FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:*

A. CAPITAL PAGARÉ Nro. PFP-0001
Por la suma de ***$15.000.000.oo,*** *contenidos en el pagaré obrante a* ***folio 5.***

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 02 de febrero de 2.019,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

***TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

La Secretaria

23/

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer sobre su admisión.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0662
RADICACION 760014003 020 2021 00053 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de secretaría y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR *la práctica de la prueba anticipada de* ***INTERROGATORIO DE PARTE*** *solicitada por la* ***SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.*** *, a través de apoderada judicial, contra* ***ELSA MARINA BELTRAN GIRO, SANDRA MARCELA ACOSTA ABARCA, VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ y JAVIER MAURICIO BONILLA BELTRAN.***

SEGUNDO: CITAR Y HACER *comparecer a este Juzgado a los señores* ***ELSA MARINA BELTRAN GIRO, SANDRA MARCELA ACOSTA ABARCA, VICTOR HUGO HERNANDEZ RAMIREZ y JAVIER MAURICIO BONILLA BELTRAN****, a fin de que absuelvan el interrogatorio que en sobre cerrado o de manera oral le formulará la solicitante a través de apoderada, para el efecto se señala la hora de las* ***09:00 a.m.*** *del día* 16 *del mes de* MARZO. *del año* ***2021****.*

TERCERO: RECONOCER *personería a la* ***Dra. ADRIANA FINLAY PRADA*** *con T.P. No. 104.407 del C.S.J. como apoderada de la parte actora. (ART. 74 y 75 del C.G.P).*

CUARTO: NOTIFICAR *esta providencia a la parte absolvente en los términos de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el Art, 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 034 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*
Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 823
RAD: 76001 400 30 20 2021 00061 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devenguen los demandados* ***JUAN PABLO HENAO OSORIO, identificado con C.C. No. 1.053.815.124, OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 87.028.061 y CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANE identificado con C.C. No.1.061.370.730****, quienes laboran en la POLICIA NACIONAL. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 20.900.000,oo. Ofíciese*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 822
RAD: 76001 400 30 20 2021 00061 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO*** *cesionario de* ***ALBA MIRYAM DOMINGUEZ ARCINIEGAS*** *contra* ***JUAN PABLO HENAO OSORIO, CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANTE Y OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ****, viene conforme a derecho y acompañada de un (3) título valor ((1)Contrato de arrendamiento, (2) facturas de servicios públicos) escaneados (los originales se encuentra bajo custodia del demandante),el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado:*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a los señores* ***JUAN PABLO HENAO OSORIO, CARLOS MARIO FRANCO BUSTAMANTE Y OLGUER RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ****, pagar a favor de* ***GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO*** *cesionario de* ***ALBA MIRYAM DOMINGUEZ ARCINIEGAS*** *, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:*

a. *Por la suma de* ***$600.000,oo*** *pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de abril de 2020 al 16 de mayo de 2020.*

b. *Por la suma de* ***$600.000,oo*** *pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de mayo de 2020 al 16 de junio de 2020.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

c. *Por la suma de **$600.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de junio de 2020 al 16 de julio de 2020.*

d. *Por la suma de **$600.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de julio de 2020 al 16 de agosto de 2020.*

e. *Por la suma de **$600.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de agosto de 2020 al 16 de septiembre de 2020.*

f. *Por la suma de **$600.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de septiembre de 2020 al 16 de octubre de 2020.*

g. *Por la suma de **$600.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de octubre de 2020 al 16 de noviembre de 2020.*

h. *Por la suma de **$600.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de noviembre de 2020 al 16 de diciembre de 2020.*

i. *Por la suma de **$600.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021.*

j. *Por la suma de **$600.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de enero de 2021 al 16 de febrero de 2021.*

k. *Por la suma de **$600.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 16 de febrero de 2020 al 16 de marzo de 2021.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

l. *Por la suma de **$1.784.457**, por concepto de servicios públicos prestados por EMCALI de agua, alcantarillado, y energía de los meses de febrero a diciembre de 2020.*

m. *Por la suma de **$47.383**, por concepto de servicios públicos prestados por GASES DE OCCIDENTE, de gas natural, de los meses de julio a diciembre de 2020.*

n. *Por la suma de **$1.800.000,oo** pesos M/CTE, correspondiente a la cláusula penal pactada en la cláusula Décima Tercera del contrato de arrendamiento*

o. *Por las cánones, se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda.*

p. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

***TERCERO: NOTIFICAR** a las partes demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA.- *A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 818
RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2021-00062-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que la memorialista no subsano en debida forma, ya que no determinó, clasificó y enumeró, enunciando de manera individual cada concepto que pretende hacer exigible a través de la presente acción ejecutiva, como quiera que generaliza los intereses, sin discriminarlos mes a mes, tal como se estipularon en la certificación de deuda.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 522 del 08 de febrero de 2021, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, razón por la que el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR *la presente demanda* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *propuesto por la* ***CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO B*** *contra* ***WILLIAM MUÑOZ BARONA Y FRANCIA XIMENA ARAGÓN HERNÁNDEZ****, por lo expuesto anteriormente.*

2º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN *de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.*

3º.- *En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentado por la* ***COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - SC COOPENSIONADOS*** *a través apoderado judicial, contra* ***HUMBERTO BECERRA MURILLO****. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 627
RAD: 760014003020 2021 00066 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado* ***HUMBERTO BECERRA MURILLO*** *identificado con Cédula de Ciudadanía* ***No. 6.154.449*** *como pensionado de COLPENSIONES. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 9.000.000,oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado* ***HUMBERTO BECERRA MURILLO,*** *en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 9.000.000,oo. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-02-2021

La Secretaria

2021/00066
CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 626
RAD: 76001 400 30 20 2021-00066 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por la* ***COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - SC COOPENSIONADOS*** *a través apoderado judicial, contra* ***HUMBERTO BECERRA MURILLO****, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 0000000000050178 (fl.5), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***HUMBERTO BECERRA MURILLO****, pagar a favor de la* ***COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - SC COOPENSIONADOS*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 0000000000050178

Por la suma de ***$4.160.601.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.*

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 29 de noviembre de 2017 al 03 de junio de 2020.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A",

*desde **el 04 de junio de 2020,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

***SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

***TERCERO: NOTIFICAR** al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

***CUARTO: RECONOCER** personería al **Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C. 1.088.251.495 y TP No. 178.921 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el poder otorgado. (Art. 74 del C.G.P)*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2021/00066
CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, febrero 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.803
RAD: 76001 400 30 020 2021 00068 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***ELIANA AGUILAR*** *contra* ***JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ****, viene conforme a derecho y acompañada de título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora y el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem y en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ*** *pagar a favor de* ***ELIANA AGUILAR*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:*

A. CAPITAL PAGARÉ 80847161
Por la suma de ***$5.000.000.oo,*** *contenidos en el pagaré obrante a* ***folio 3.***

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 31 de octubre de 2020,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS.
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: RECONOCER *personería al* ***Dr. CARLOS FERNANDO TROCHEZ GUTIERREZ*** *con T.P. No.270.362 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

CUARTO: ***NOTIFICAR*** *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2024

La Secretaria

***Secretaria**. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **ELIANA AGUILAR** contra **JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ**, para que se sirva proveer.*

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 804
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00068 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

***DECRETAR** el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ identificado con la C.C. No. 16.608.468** sobre el vehículo de placas **CJG468.** Ofíciese lo pertinente a la secretaría de Tránsito de Florida- Valle del Cauca.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021

La Secretaria

2

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentado por el señor* ***MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE MASTER KEY OF SIMULATION LTDA*** *contra* ***WILSON SAAVEDRA TOCARRUNCHO****. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 748
RAD: 760014003020 2021 00070 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado* ***WILSON SAAVEDRA TOCARRUNCHO,*** *en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 2.000.000,oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero el demandado* ***WILSON SAAVEDRA TOCARRUNCHO*** *identificado con Cédula de Ciudadanía* ***No. 79.839.016*** *como empleado de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. LIMITAR el embargo hasta la suma de $2.000.000,oo. Ofíciese.*

TERCERO*: El despacho se abstendrá de decretar la otra medida solicitada por considerarla excesiva, en atención al monto reclamado dentro del trámite.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-02-2021

La Secretaria

2021-00070
CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 747
RAD: 76001 400 30 20 2021-00070 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE MASTER KEY OF SIMULATION LTDA****, contra* ***WILSON SAAVEDRA TOCARRUNCHO****, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio No. 41985 (fl. 4 vto)), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***WILSON SAAVEDRA TOCARRUNCHO****, pagar a favor de* ***MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE MASTER KEY OF SIMULATION LTDA*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 41985
Por la suma de ***$800.000.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 4 vto.*

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 02 de febrero de 2020,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2021-00070
CCM

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 821
RADICACION 760014003020 2021 00071 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que antecede y evidenciado que se incurrió en un error al proferir el auto No. 526 del 08 de febrero de 2021 al citar las partes del proceso, así como la inconsistencia motivo de inadmisión, se procederá a realizar el estudio de la presente demanda, previo a dejar sin efecto la providencia aludida en uso del Control de legalidad establecido en la norma procesal civil.

*Allegado el presente proceso **MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **ALEXANDER AGUDELO RIVERA** contra **BETEL INMOBILIARIA CALI representada legalmente por el señor ALEXANDER ESCUDERO HOLGUIN**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:*

Deberá aclarar la pretensión 1 de la demanda, como quiera que menciona el valor que solicitado como pago pero los conceptos no los indica en su totalidad ya que alude "entre otros", omitiendo que dicha pretensión debe expresarse con precisión y claridad, tal como lo dispone el numeral 3 del art. 420 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 526 del 08 de febrero de 2021, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.)*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO: RECONOCER *personería al Dr.* ***ERIK DANIEL MINA TOBAR,*** *con T.P. No. 140.890 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

5

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 745
RAD: 76001 400 30 20 2021-00073 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***JOHN FREDDY ECHEVERRY OSORIO****, en nombre propio, contra* ***JOHN JAIRO DÍAZ PATIÑO****, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio S/N (fl. 3), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *al señor* ***JOHN JAIRO DÍAZ PATIÑO****, pagar a favor de* ***JOHN FREDDY ECHEVERRY OSORIO*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N
Por la suma de ***$15.000.000.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 3.*

B. INTERESES DE PLAZO
Por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de agosto de 2020.

C. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", ***desde el 7 de agosto de 2020,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

D. COSTAS
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2021-00073
CCM

2

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentado por el señor* ***JOHN FREDDY ECHEVERRY OSORIO*** *contra* ***JOHN JAIRO DÍAZ PATIÑO.*** *Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 746
RAD: 760014003020 2021 00073 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero el demandado* ***JOHN JAIRO DÍAZ PATIÑO*** *identificado con Cédula de Ciudadanía* ***No. 1.112.222.539*** *como empleado de SMURFIT KAPPA COLOMBIA. LIMITAR el embargo hasta la suma de $34.000.000,oo. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-02-2021

La Secretaria

2021-00073
CCM

12

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 24 de Febrero de 2021. Sírvase proveer.*
Cali, 25 de Febrero de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 863
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302021200078-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VVALLE DEL CAUCA ASOCIACIÓN GREMIAL, a través de apoderado judicial, contra MONICA VILLAFAÑE TOVAR, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEB-26-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

3)

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 819
RADICACIÓN 760014003020 2021 00079 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Allegado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANA CRISTINA DAZA ARANGO**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte las siguientes inconsistencias:*

Debe expresar con claridad y coherencia tanto los hechos como pretensiones teniendo en cuenta la certificación de deuda, enumerando y clasificando cada una de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

***TERCERO: RECONOCER** personería a la **Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL,** identificada con la C.C. No.1.151.938.323 y portadora de la T.P. No. 324.517 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

34.

SECRETARIA.- *A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 820
RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2021-00086-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte actora y a fin de evitar duplicidad en la demanda interpuesta por el BANCO DE OCCIDENTE y ANA CRISTINA DAZA ARANGO, por los mismos hechos y pretensiones; el despacho,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR *la presente demanda* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *propuesto por la* ***BANCO DE OCCIDENBTE*** *contra* ***ANA CRISTINA DAZA ARANGO****, por lo expuesto anteriormente.*

2º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN *de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.*

3°.- *En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 748
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00088 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***MOVIAVAL S.A.S,*** *respecto de la motocicleta identificada con* ***Placas RAQ67E*** *dado en garantía mobiliaria por el señor* ***JOSUE DANIEL GARCÍA VALLEJO****, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***MOVIAVAL S.A.S,*** *a través de apoderado judicial, respecto de la motocicleta identificada con* ***Placas RAQ67E*** *dada en garantía mobiliaria por el señor* ***JOSUE DANIEL GARCÍA VALLEJO****, igualmente mayor de edad.*

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que* ***APREHENDAN*** *la motocicleta identificada con* ***Placas RAQ67E****; CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA: DISCOVER 150 ST; COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2018, MOTOR JEZWHF44814, CHASIS 9FLA64CZ4JAA41152, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.*

CCM

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER *personería al Dr.* ***JUAN DAVID HURTADO CUERO*** *con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del C.S.J., como apoderado para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

CUARTO: TENER *como autorizada para que tenga acceso al expediente a la Dra. LUIS FERNANDA MUÑOZ con T.P. 243.190 del C.S.J., conforme a la solicitud radicada con la demanda.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-02-2021

La Secretaria

CCM

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 749
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00089 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***MOVIAVAL S.A.S,*** *respecto de la motocicleta identificada con* ***Placas FUN17F*** *dado en garantía mobiliaria por el señor* ***DIEGO ARMANDO MARTÍNEZ PRADO****, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***MOVIAVAL S.A.S,*** *a través de apoderado judicial, respecto de la motocicleta identificada con* ***Placas FUN17F*** *dada en garantía mobiliaria por el señor* ***DIEGO ARMANDO MARTÍNEZ PRADO****, igualmente mayor de edad.*

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que* ***APREHENDAN*** *la motocicleta identificada con* ***Placas FUN17F****; CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA: DISCOVER 125 ST-R BS; COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2020, MOTOR JEZWKF27214, CHASIS 9FLA37CY1LAM24810, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.*

CCM

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER *personería al Dr.* ***JUAN DAVID HURTADO CUERO*** *con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P. No. 232.605 del C.S.J., como apoderado para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

CUARTO: TENER *como autorizada para que tenga acceso al expediente a la Dra. LUIS FERNANDA MUÑOZ con T.P. 243.190 del C.S.J., conforme a la solicitud radicada con la demanda.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-02-2021

La Secretaria

CCM

49

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0668
RADICACION 760014003 020 2021 00091 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El Centro de conciliación CONVIVENCIA y PAZ remitió las diligencias surtidas dentro del trámite de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante – Etapa de negociación de deudas – de la Sra. ***MILENA VARGAS SATIZABAL****, para que se diera apertura a la liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del C.G.P. por "(…) por fracaso de la negociación del acuerdo de pago…".*

Revisadas las actuaciones, el despacho observa que de conformidad con el art. 563 del C.G.P., la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se inicia en los siguientes eventos.

> *"1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
>
> *2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
>
> *3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560."*

En el caso sometido a estudio, procedería la liquidación patrimonial de la Sra. ***MILENA VARGAS SATIZABAL****, toda vez que la negociación del acuerdo de pago fracasó, sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 565 del C.G.P. que reza:*

> *"4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.*
>
> *No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente,* ***ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables****…" (Subraya y negrilla fuera del texto).*

dp

Por consiguiente, la relación de bienes que aporta la aquí insolvente, hace mención a bienes que son inembargables, los cuales no son susceptibles de integrar la masa de activos de la deudora; así las cosas, por sustracción de materia no es procedente la apertura de la liquidación patrimonial, ***ante la inexistencia de bienes que puedan ser objeto de liquidación patrimonial****.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER *de decretar la* ***APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL*** *de la señora* ***MILENA VARGAS SATIZABAL,*** *por los motivos señalados en la parte motiva.*

SEGUNDO: ARCHIVAR *las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos (Art. 122 del C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2021

La Secretaria

dp